COMPILACIÓN SOBRE LEGISLACIONES EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LAS AMÉRICAS

Organización de los
Estados Americanos

20 de abril de 2012
Departamento de Asuntos Internacionales
Secretaría de Relaciones Externas
Washington, D.C.

Todos los derechos reservados © Organización de los Estados Americanos (OEA)

El contenido de este trabajo está registado, copiarlo, y o reproducir partes de este trabajo sin permiso puede ser una violación de la ley vigente. El Departamento de Asuntos Internacionales fomenta la diseminación de su trabajo y normalmente otorga el permiso necesario.

Para solicitar permiso, copia o reimpresión de cualquier parte de este trabajo, por favor enviar una solicitud con información completa a:

Departamento de Asuntos Internacionales
Secretaría de Relaciones Externas
Organización de los Estados Americanos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006 - USA
Teléfono: 202-458-6072
Fax: 202-458-6319
civilsociety@oas.org

El contenido de esta publicación no representa la opinión de los Estados Miembros de la OEA y/o sus representantes.

ÍNDICE

Introducción 4
Antigua y Barbuda 5
Argentina 5
Bahamas 8
Barbados 7
Belice 9
Bolivia 9
Brasil 10
Canadá 12
Chile 16
Colombia 18
Costa Rica 21
Dominica 22
Ecuador 23
El Salvador 26
Estados Unidos 29
Granada 29
Guatemala 30
Guyana 32
Haití 32
Honduras 33
Jamaica 34
México 35
Nicaragua 36
Panamá 38
Paraguay 39
Perú 42
República Dominicana 44
San Kitts y Nevis 46
Santa Lucía 47
San Vicente y las Granadinas 47
Suriname 48
Trinidad Y Tobago 48
Uruguay 49
Venezuela 50

INTRODUCCIÓN

Con la adopción de la Carta Democrática Interamericana en el 2001, los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) reiteraron su compromiso de trabajar con la sociedad civil y acordaron "que la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad" y definieron dicha participación como una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia.

La OEA comparte la premisa de que las organizaciones de la sociedad civil (OSC) son actores claves en el acompañamiento a los Estados y organizaciones internacionales en el logro de sus objetivos de fortalecer la democracia, proteger los derechos humanos, fomentar el desarrollo integral, garantizar la seguridad y apoyar la cooperación jurídica interamericana. La Carta Democrática Interamericana reafirma el principio de que la promoción de la participación de la sociedad civil en las actividades de la OEA fortalece la institucionalidad democrática en la región.

Este documento presenta las legislaciones y herramientas jurídicas que regulan la participación de las organizaciones de la sociedad civil en los Estados Miembros. A través de este documento, el Departamento de Asuntos Internacionales (DAI) ha identificado más de 450 instrumentos legales en los Estados Miembros, incluyendo artículos constitucionales, leyes y decretos que dan un marco legal a la participación ciudadana, acceso a la información pública, promoción del trabajo coordinado en proyectos de inclusión social, gestión ambiental, gobiernos locales, procesos de descentralización, y derechos de los niños, salud, entre otros.

Dicha compilación tiene como propósito presentar en un documento la normativa interna vigente de cada Estado Miembro de la OEA en relación con la participación ciudadana, con el fin de que su conocimiento facilite la cooperación entre los Gobiernos Nacionales y la sociedad civil, lo que realizamos en concordancia con los mandatos de la Asamblea General de la OEA, los cuales instruyen a la Secretaría General a continuar apoyando a los Estados Miembros en el aumento de la capacidad institucional de los gobiernos para recibir e incorporar los aportes y las causas de la sociedad civil. Del mismo modo, tiene como fin apoyar a los Estados Miembros en el intercambio de procedimientos, normas existentes, experiencias y mejores prácticas de consulta con la sociedad civil.

Departamento de Asuntos Internacionales
Secretaría de Relaciones Externas

ANTIGUA Y BARBUDA

La Constitución de Antigua y Barbuda establece:

- Artículo 3º: el derecho de reunión.
- Artículo 13º: el derecho de asociación pacifica.
- Artículo 47º inciso 5 literal c: el derecho al referéndum.

En el año 2004, Antigua y Barbuda adoptó el Acta del Consejo Económico y Social Nacional con el fin de promover el crecimiento económico y el desarrollo al igual que la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones referido a la economía y los programas de desarrollo social. Entre los miembros del Consejo Económico y Social Nacional participan representantes de organizaciones de la sociedad civil.

Asimismo, el Acta de Libertad de Información adoptada en 2004 promueve el acceso a la información pública y establece mecanismos para garantizar dicho derecho.

El Acta de Fundaciones Internacionales adoptada en 2007 regula el registro, funcionamiento y disolución de las fundaciones internacionales que realicen actividades en Antigua y Barbuda.

Legislaciones Aprobadas en Materia de Participación de la Sociedad Civil en Antigua y Barbuda	
Título	**Fecha de Aprobación**
Orden Constitucional de Antigua y Barbuda; artículos 3º, 13º, y 47º inciso 5 literal c	31/07/1981
Acta del Consejo Económico y Social Nacional	05/11/2004
Acta de Libertad de Información	05/11/2004
Acta de Fundaciones Internacionales	2007

ARGENTINA

La Constitución Nacional de la República Argentina consagra:

- Artículo 14º: el derecho a la libertad de asociación con fines útiles.
- Artículo 39º y 40º: el derecho de los ciudadanos a la iniciativa para presentar proyectos de ley.

- Artículo 43º: reconoce el derecho de las asociaciones registradas (conforme a la ley y que trabajen en la protección del medio ambiente de la competencia, del consumidor, y la lucha contra la discriminación) de interponer acción expedita y rápida de amparo contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que de manera actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta derechos y garantías reconocidos en la Constitución.

En relación a la definición de las organizaciones de la sociedad civil y su proceso de registro en la Inspección General de Justicia, debemos citar la Ley No. 340 del Código Civil en su Libro I Sección I Título 1; el Decreto No.23 de 1999 y la Ley No. 26.047 de 2005:

- La Ley No. 340 en su artículo 33º reconoce el carácter privado de las organizaciones de la sociedad civil. Entran dentro de esta clasificación aquellas asociaciones y fundaciones que tengan como fin el bien común, posean patrimonio propio, sean capaces por sus estatutos de adquirir bienes, no subsistan exclusivamente de asignaciones del Estado, y obtuvieran autorización para funcionar, y las sociedades civiles y comerciales o entidades que de acuerdo a la ley tengan capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones sin requerir autorización expresa del Estado para funcionar; Los artículos 45º, 46º, y 47º de dicho código reconocen el principio de existencia de las personas jurídicas ; y los artículos 48º, 49º, y 50º se refieren al fin de la existencia de las personas jurídicas.

- El Decreto No. 23 consagra la creación, organización y funcionamiento del Registro Nacional de Asociaciones y Fundaciones por parte de la Inspección General de Justicia así como el Registro Nacional de Sociedades por Acciones, Registro Nacional de Sociedades Extranjeras, y el Registro Nacional de Sociedades No Accionarias.

- La Ley No. 26.047 establece la reglamentación para el Registro Nacional de Sociedades por Acciones, los Registros Nacionales de Sociedades Extranjeras y de Asociaciones Civiles y Fundaciones y el Registro Nacional de Sociedades no Accionarias. Dicha Ley fija que los registros nacionales serán de consulta pública por medios informáticos, sin necesidad de acreditar interés, mediante el pago de un arancel.

En concordancia con la promoción de la iniciativa legislativa por parte de los ciudadanos (consagrada en el artículo 40º de la Constitución de la República Argentina), la Ley No. 24.747 de Iniciativa Legislativa Popular de 2006 establece los mecanismos mediante los cuales los ciudadanos pueden presentar proyectos legislativos ante la Cámara de Diputados. Asimismo, especifica que no podrán ser objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a reforma constitucional, tratados internacionales, tributos, presupuestos, y materia penal.

En relación al pago de impuestos por parte de las organizaciones de la sociedad civil, la Ley No. 16.654 de 1964 establece en su artículo 3º que las entidades civiles sin fines de lucro con personería jurídica que trabajan en las áreas de educación, asistencia social, y salud pública quedan exentas de dicho pago. Posteriormente se promulgó la Ley No. 25.920 de 2004, la cuál establece que la exención establecida por la Ley No. 16.654 es aplicable al impuesto al valor agregado (IVA).

Es importante señalar que en Argentina se promulgaron tres leyes y un decreto que dieron el marco legislativo para el funcionamiento de las Fundaciones, las Asociaciones Mutuales y las Cooperativas:

- La Ley Constitución de Fundaciones No. 19.836 de 1972 define los procedimientos de autorización, objeto y patrimonio; constitución y autorización; gobierno y administración; contabilidad y documentación; información y control; reforma del estatuto y disolución; fundaciones por disposición testamentaria; y autoridad de control.

- La Ley de Asociaciones Mutuales No. 20.321 de 1973 define en su artículo 2º a estas como asociaciones sin fines de lucro constituidas por personas inspiradas en la solidaridad con el objeto de brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales o de concurrir en su bienestar material y espiritual. Asimismo, contiene todo lo referido a la administración, inscripción, elección de autoridades y funcionamiento de las asociaciones mutuales.

- La Ley de Cooperativas No. 20.337 de 1973 establece la naturaleza y constitución de las cooperativas al igual que regula su funcionamiento. Dicha ley crea el Instituto Nacional de Acción Cooperativa (INAC) como la autoridad de aplicación del régimen legal de las cooperativas y tiene como fin promover el desarrollo de las mismas;

- El Decreto No. 420/96 disuelve el INAC y crea el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual dentro del ámbito de la Secretaría de Minería e Industria del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos con el objetivo de promover el surgimiento de nuevas cooperativas y mutuales.

Por otro lado la Ley No. 23.756 de Obligaciones Negociables de 1988 se refiere a la posibilidad de las sociedades por acciones, las cooperativas y las asociaciones civiles constituidas en Argentina (como también las sucursales de sociedades por acciones constituidas en el extranjero) puedan contraer empréstitos mediante la emisión de obligaciones.

Con respecto al acceso a la información pública el Decreto No. 1172 de 2004 promueve dicho acceso y la participación ciudadana en la elaboración de reglas administrativas y proyectos de ley a ser presentados por el Poder Ejecutivo al Congreso con el fin de fortalecer las relaciones entre el Estado y la sociedad civil. Asimismo, establece el acceso libre y gratuito al Boletín Oficial de la República de Argentina.

En lo referido a los asuntos de género la Ley No. 26.486 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Doméstica de 2009 fue creada y aprobada para fomentar y fortalecer la cooperación y participación de la sociedad civil en el diseño y ejecución de políticas públicas referidas a la prevención y erradicación de la violencia doméstica. Dicha ley establece al Consejo Nacional de la Mujer como el organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas.

Este Consejo convocará y constituirá un Consejo Consultivo Ad Honórem, integrado por representantes de las organizaciones de la sociedad civil y del ámbito académico especializadas, que tendrá por función asesorar y recomendar sobre los cursos de acción y estrategias adecuadas para enfrentar el fenómeno de la violencia.

Legislaciones Aprobadas en Materia de Participación de la Sociedad Civil en Argentina	
Título	**Fecha de Aprobación**
Nacional; artículos 14º ,39º ,40º , y 43º	22/08/1994
Código Civil Ley 340; artículos 33º ,45º ,46º ,47º, 48º, 49º y 50º	
Ley No. 16.654	1964
Ley de Constitución de Fundaciones No. 19.836	25/09/1972
Ley de Asociaciones Mutuales No. 20.321	18/04/1973
Ley de Cooperativas	2/05/1973
Ley de Obligaciones Negociables No. 23.756	19/07/1988
Ley No. 25.920	2004
Ley Nueva reglamentación sobre el Registro Nacional de Sociedades No. 26.047	7/07/2005
Ley de Iniciativa Legislativa Popular No. 24.747	19/12/2006
Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Doméstica No. 26.486	11/03/2009
Decreto 420/96	15/04/1996
Decreto No. 23	20/01/1999
Decreto No.1172	5/01/2004

BAHAMAS

La Constitución de la Commonwealth de las Bahamas consagra:

- Artículo 24º: el derecho de reunión y asociación pacifica.
- Artículo 54º inciso 2 literal b (ii): circunscribe la utilización del referendo para la aprobación de leyes de reforma de la Constitución.

El Acta de Organizaciones No Gubernamentales de 2005 establece el proceso de creación y registro de dichas organizaciones al igual que regula su funcionamiento, transparencia y rendición de cuentas.

Legislaciones Aprobadas en Materia de Participación de la Sociedad Civil en Bahamas	
Título	**Fecha de Aprobación**
Constitución de la Commonwealth; artículo 24º y 54º inciso 2 literal b(ii)	10/07/1973
Acta de Organizaciones No Gubernamentales	2005

BARBADOS

La Constitución de Barbados reconoce:

- Artículo 11º: el derecho de reunión.
- Artículo 21: el derecho de asociación pacífica.

Legislaciones Aprobadas en Materia de Participación de la Sociedad Civil en Barbados	
Título	**Fecha de Aprobación**
Constitución de Barbados; artículos 11º y 21º	30/11/1966

BELICE

La Constitución de Belice reconoce en su artículo 13º el derecho de reunión y asociación pacifica.

A su vez, el Acta de Libertad de Información de 1994 promueve el acceso a la información pública y establece los mecanismos correspondientes para garantizar dicho derecho.

El Acta de Organizaciones No Gubernamentales de 2000 reglamenta el proceso de registro de las organizaciones no gubernamentales ante el Gobierno de Belice, sus características y atribuciones, sus áreas de trabajo, su movilización de recursos, el nombramiento de personal y administración.

El Acta de Sociedades Cooperativas de 2000 establece los procedimientos de registro, los derechos y deberes de las cooperativas y regula su funcionamiento.

Legislaciones Aprobadas en Materia de Participación de la Sociedad Civil en Belice	
Título	**Fecha de Aprobación**
Constitución de Belice; artículo 13º	21/09/1981
Acta de Libertad de Información	14/05/1994
Acta de Organizaciones No Gubernamentales	31/12/2000
Acta de Sociedades Cooperativas`	2000

BOLIVIA

La Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece:

- Artículo 7º: que la soberanía reside en el pueblo boliviano y es ejercida de forma directa y delegada. Legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa (las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a la ley).

- Articulo 21º: la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos y el acceso a la información.

- Articulo 24º: el derecho de toda persona a realizar peticiones y a la obtención de respuesta formal y pronta.

- Articulo 26º: el derecho de participación ciudadana (equitativo entre hombres y mujeres) en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de la representación, y de manera individual o colectiva. Dicho derecho comprende la organización con fines de participación política, el sufragio, la práctica de la democracia comunitaria, la elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, y la fiscalización de los actos de la función pública.

- Artículo 30º: el derecho de los pueblos indígenas originarios campesinos a la participación en los órganos e instituciones del Estado.

- Artículo 83º: el reconocimiento y garantía de la participación social, comunitaria y de los padres de familia en el sistema educativo mediante organismos representativos.

- Artículos 135º y 136º: los mecanismos de Acción Popular (que puede ser interpuesta por cualquier persona, a titulo individual o en representación de una colectividad) contra todo acto u omisión de las autoridades o de personas individuales o colectivas que violen o amenacen con violar derechos e intereses colectivos relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y

la salubridad pública, el medio ambiente y otros de similar naturaleza reconocidos por la Constitución.

- Artículo 162º inciso 1: la facultad de los ciudadanos de iniciativa legislativa.

- Artículo 170º: la cesación del mandato del Presidente por ejemplo por revocatoria del mandato.

- Artículo 241º, 242º, 343º y 345º: que el pueblo participará en el diseño de las políticas públicas, que la sociedad civil ejercerá control de la gestión pública en todos los niveles del Estado y en las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos oficiales, que la sociedad civil ejercerá control de calidad de los servicios públicos al igual que el control social sobre la planificación y gestión del medio ambiente.

- Artículo 259º: que cualquier tratado internacional requerirá de aprobación mediante referendo popular cuando así lo solicite el cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el padrón electoral, o el treinta y cinco por ciento de los representantes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Estas iniciativas podrán utilizarse también para solicitar al Órgano Ejecutivo la suscripción de un tratado.

- Artículo 411º: que la reforma de la Constitución (parcial o total) puede ser activada por voluntad popular mediante referendo, cuya convocatoria se realizará por iniciativa ciudadana, con la firma de al menos el veinte por ciento (20%) del electorado.

Con respecto a la definición y registro de las organizaciones de la sociedad civil el Decreto Supremo No. 22.409 de 1990 las define como aquellas instituciones privadas o personas jurídicas, sin fines de lucro, nacionales o extranjeros de carácter religioso o laico que realicen actividades de desarrollo y asistencia con fondos del Estado y/o de cooperación externa en el territorio nacional. Asimismo, crea el Registro Único de Organizaciones No Gubernamentales con el fin de difundir información sobre las áreas geográficas de acción de las ONGs, los sectores de trabajo, la población beneficiada, los proyectos implementados, y la fuente de financiamiento, al igual que los procedimientos requeridos para registrarse.

Por su parte, el Decreto Supremo No. 26.973 de 2003 encomienda al Ministerio de Hacienda a llevar el Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales y coordinar con los Ministerios competentes la relación de estas instituciones con el gobierno.

Legislaciones Aprobadas en Materia de Participación de la Sociedad Civil en Bolivia	
Título	**Fecha de Aprobación**
Constitución Política de Bolivia; artículos 7º, 11º, 21º 26º, 30º, 83º, 135º, 136º, 162º inciso 1, 259º, 170º, 241º, 242º, 343º, 345º y 411º	7/02/2009
Decreto Supremo No. 22.409	11/01/1990

Decreto Supremo No. 26.973 Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo	27/03/2003

BRASIL

La Constitución de la República Federativa de Brasil consagra:

- Artículo 5º: la libertad de expresión, el derecho al acceso a la información, la libertad de asociación para fines lícitos, la creación de asociaciones y cooperativas prohibiendo la interferencia estatal en su funcionamiento, y la iniciativa ciudadana.

- Artículo 14º (Capítulo IV): en relación con el ejercicio de la soberanía popular por sufragio universal incluye el plebiscito, referéndum y la iniciativa popular.

- Artículo 49º inciso XV: la facultad del Congreso en convocar un plebiscito o referéndum.

Asimismo, dicha Constitución determina la creación de sistemas únicos de protección social, en diversas áreas como asistencia social, seguridad alimentaria, y salud, que implica la creación y operación de consejos municipales, estatales y federal de gestión, de carácter paritario entre sociedad civil y poder público, y en segundo lugar la existencia de conferencias locales, municipales, estatales y federales para definir las líneas estratégicas. Esto ha permitido la creación de consejos, conferencias y comités de gestión que promovieron la participación de la población en la elaboración, ejecución y monitoreo de políticas públicas.

En cuanto a la participación ciudadana, Brasil cuenta con las siguientes leyes:

- La Ley Federal No. 9.433 de 1997, en relación a las Aguas del Brasil, determina al agua como un bien de dominio público y en lo referente a la participación ciudadana determina que la gestión de recursos hídricos debe ser descentralizada y contar con la participación del poder público, de los usuarios y de las comunidades.

- La Ley No. 9.637 de 1998 establece condiciones para la clasificación de instituciones, por parte del Poder Ejecutivo, como organizaciones sociales. Las instituciones que esta ley abarca son aquellas de personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro y cuyas actividades estén orientadas hacia la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la promoción y preservación del medio ambiente.

- La Ley No. 9.790 de 1999 destaca la posibilidad de cooperación entre el Estado y la sociedad civil y crea la calificación administrativa de las organizaciones de la sociedad civil de interés público y facilita su acceso a recursos públicos al igual que a la celebración de convenios de cooperación con el Estado.

- La Ley No. 10.650 de 2003 regula el acceso a la información pública sobre las políticas, planes y programas que pueden causar un impacto en el medio ambiente al igual que las emergencias ambientales, emisiones de líquido y gases, y biodiversidad entre otros.

Asimismo, los siguientes decretos y ordenanzas establecen normativas con respecto al funcionamiento de las organizaciones de la sociedad civil nacionales y extranjeras en Brasil:

- El Decreto No. 99.658 de 1990 permite a la Administración Federal donar aquellos bienes y materiales considerados rentables a las organizaciones de la sociedad civil y las entidades federales de utilidad pública.

- El Decreto No. 3.100 de 1999 reglamenta la Ley No. 9.790.

- El Decreto No. 3.415 de 2000 delega competencia al Ministro de Estado de Justicia para la declaración de utilidad pública de sociedades civiles, asociaciones y fundaciones.

- El Decreto No. 3.441 de 2000 delega al Ministro de Estado de Justicia la autorización para el funcionamiento de organizaciones extranjeras con fines de interés colectivo.

- El Decreto No. 5.491 de 2005 regula el funcionamiento de las organizaciones extranjeras dentro del territorio nacional.

- La Ordenanza No. 16 de 2008 prevé la expedición de los certificados de regularidad en conformidad con el Registro Nacional de Entidades Públicas para las entidades declaradas de Utilidad Pública Federal o clasificadas como Organizaciones de la Sociedad Civil de Interés Público.

- La Ordenanza No. 2144 de 2008 enuncia la extensión del plazo para la reinscripción de las organizaciones extranjeras sin fines de lucro autorizadas para operar en Brasil.

- La Ordenanza No. 28 de 2008 delega en el Director del DEJUS la autorización o no de las solicitudes de concesión para la clasificación de Utilidad Pública Federal y de Personas Jurídicas de derecho privado sin fines de lucro como las organizaciones de la sociedad civil de interés público.

- La Ordenanza No. 30 de 2005 determina el uso de documentos requeridos en las nuevas solicitudes de entidades que pretenden ser definidas como organizaciones de la sociedad civil y cuyas solicitudes han sido rechazadas previamente.

Legislaciones Aprobadas en Materia de Participación de la Sociedad Civil en Brasil	
Título	**Fecha de Aprobación**
Constitución de la República Federativa de Brasil; artículos 5º, incisos IV, XIV, XVII, XVIII, XIX, LXXIII; y 14º (Capítulo IV)	1/01/1988
Ley Federal del Agua No. 9.433	8/01/1997
Ley No. 9.637	15/05/1998

Ley No. 9.790	23/03/1999
Ley No. 10.650	14/04/2003
Decreto No. 99.658	30/10/1990
Decreto No. 3.100	30/07/1999
Decreto No. 3.415	19/04/2000
Decreto No. 3.441	26/04/2000
Ordenanza No. 30	20/06/2005
Decreto No. 5.491	18/07/2005
Ordenanza No. 16	11/04/2008
Ordenanza No. 28	10/09/2008
Ordenanza No. 2144	31/10/2008

CANADÁ

El Acta Constitucional de 1982 enuncia en su artículo 2º como libertades fundamentales entre diversos derechos, los de libertad de pensamiento y expresión y de libre asociación.

En 1970 Canadá adoptó el Acta de Corporaciones en el que se define a las corporaciones sin fines de lucro y se reglamenta su funcionamiento y proceso de registro.

El Acta de Impuestos al Ingreso de 1985 libera del pago de impuestos a las organizaciones de caridad.

El Acta de Acceso a la Información de 1985 promueve precisamente el acceso a la información pública y define los mecanismos que debe realizar la ciudadanía para dicho fin, pero establece excepciones como la información referida a asuntos internacionales y defensa, seguridad nacional, comercio, secretos tecnológicos y privacidad individual.

El Acta Canadiense de Derechos Humanos de 1985, cuyo fin es prohibir la discriminación basada en cuestiones de raza, nacionalidad, étnica, color, religión, orientación sexual entre otros, promueve la consulta pública ante cualquier propuesta de nueva regulación de dicha Acta por parte de las autoridades públicas.

El Acta de Evaluación Ambiental de 1992 promueve la consulta con la sociedad civil en la evaluación de proyectos o políticas públicas medioambientales y el acceso público a los mismos con el fin de promover la protección del medioambiente.

Asimismo, el Acta de Referéndum de 1992 establece los mecanismos para la utilización del referendo para la aprobación de leyes de reforma de la Constitución.

El Acta de Cooperativas de 1998 define a las cooperativas federales y regula su funcionamiento.

El Acta de Parques Nacionales del 2000 establece oportunidades para la participación pública a nivel nacional, regional y local, incluyendo la participación de organizaciones indígenas y representantes de comunidades de los parques en el desarrollo de políticas y regulaciones referidas a los parques nacionales, el establecimiento de los mismos, la formulación de planes de administración y el uso de la tierra.

El Acta de Asistencia Oficial para el Desarrollo de 2008 tiene como fin asegurar que la asistencia oficial para el desarrollo sea otorgada con un enfoque en la reducción de la pobreza, el desarrollo sostenible, el fortalecimiento de la democracia y la promoción de los estándares internacionales de derechos humanos de manera consistente con los valores canadienses, su política exterior y los principios de la Declaración de París sobre la Efectividad de la Asistencia al Desarrollo del 2 de marzo de 2005.

Dicha Acta, define a las organizaciones de la sociedad civil como aquellas sin fines de lucro cuya estructura directiva es independiente del gobierno e incluye, sin limitar, a organizaciones no gubernamentales de desarrollo, grupos comunitarios, organizaciones de mujeres, organizaciones basadas en la fe, organizaciones caritativas, asociaciones profesionales, sindicatos, grupos de autoayuda, movimientos sociales, asociaciones comerciales, coaliciones, organizaciones de derechos humanos y grupos de consulta.

Asimismo, establece la consulta con los gobiernos federales, agencias internacionales y las organizaciones de la sociedad civil canadienses al menos una vez cada dos años y considerar sus opiniones y recomendaciones al momento de evaluar la asistencia oficial para el desarrollo.

Legislaciones Aprobadas en Materia de Participación de la Sociedad Civil en Canadá	
Título	**Fecha de Aprobación**
Acta Constitucional; artículo 2º	1/10/1989
Acta de Corporaciones	1970
Acta de Impuestos al Ingreso	1985
Acta de Acceso a la Información	1/07/1985
Acta Canadiense de Derechos Humanos	1985
Acta de Evaluación Ambiental	23/06/1992
Acta de Referéndum	23/06/1992
Acta de Cooperativas	31/03/1998
Acta de Parques Nacionales	20/10/2000
Acta de Asistencia Oficial para el Desarrollo	28/06/2008

CHILE

La Constitución Política de la República de Chile consagra:

- Artículo 13º (Capítulo IV): el derecho de reunión con fines pacíficos.

- Artículo 14º: el derecho de presentar peticiones a la autoridad, sobre cualquier asunto de interés público o privado.

- Artículo 15º: el derecho de asociación y prohíbe las asociaciones contrarias a la moral, al orden público y a la seguridad del Estado.

- Artículos 128º y 129º: que si el Presidente de la República rechaza un proyecto de reforma constitucional aprobado por ambas Cámaras y éstas posteriormente insistieran en su proyecto, el Presidente se verá obligado a promulgar el proyecto de reforma constitucional salvo que someta esta materia a consulta de la ciudadanía mediante plebiscito.

El Código Civil de la República de Chile en su Título XXXIII "De las Personas Jurídicas", establece las regulaciones por las cuales se rige la creación, funcionamiento, constitución y disolución de las organizaciones sin fines de lucro al igual que su objetivo dentro de la sociedad.

En cuanto a los contenidos y requisitos de los estatutos de las asociaciones el Decreto No. 110 de 1979 del Ministerio de Justicia establece en su artículo 4º el contenido de los estatutos de las fundaciones tales como: nombre; fines; categorías de socios; sus derechos y obligaciones; condiciones de incorporación y la forma y motivos de exclusión; órganos de administración, ejecución y control; atribuciones; bienes que forman el patrimonio; el número de miembros que la componen; estatutos; y extinción de la misma.

Por su parte, la legislación chilena cuenta con diversas normas que regulan la participación ciudadana, tales como:

- El Decreto No. 1183 de 1975 determina ordenamientos de ingresos y recursos de las instituciones sin fines de lucro y establece por ejemplo que las instituciones de derecho privado con fines benéficos no pueden recibir aportes, donaciones, empréstitos, subvenciones de personas jurídicas extranjeras, públicas o privadas sino cuentan con personalidad jurídica vigente.

- La Ley No. 19.253 de 1993 establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los Indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena abriendo un espacio a la inclusión participativa de grupos minoritarios en la República de Chile.

- La Ley No. 19.418 de 1997 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias es el instrumento legal que regula la creación, el funcionamiento y la disolución de las organizaciones sociales de carácter comunitario. Asimismo, fija el rol que le compete a las organizaciones

sociales en el contexto comunal, como representantes sociales de la comunidad con base en la visión y conocimiento esenciales para la participación y el desarrollo local.

- La Ley No. 18.692 de 2001 es la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que provee mecanismos de participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, fijando mecanismos de participación ciudadana dentro de la estructura estatal y creando espacios claros en los mismos.

- La Ley No. 19.832 de 2002 sobre Cooperativas define las diversas categorías de cooperativas (trabajo, agrícola y pesquera, campesinas, de servicio, de consumo) al igual que su proceso de constitución, funcionamiento y administración.

- La Ley No. 19.862 de 2003 crea el Sistema de Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

La Ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública de 2008 regula el principio de transparencia de la función pública y el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, además de establecer los procedimientos para el ejercicio de este derecho, sus mecanismos de amparo y las excepciones a la publicidad de la información.

La normativa cuenta con tres elementos: 1. Define la información que los servicios y organismos públicos deben mantener publicada de manera permanente en sus sitios web; 2. Establece el procedimiento para solicitar y acceder a información –incluyendo un régimen de sanciones para su incumplimiento; 3. Y crea una nueva institucionalidad sobre la materia, constituyendo el Consejo para la Transparencia. Este organismo es un ente autónomo con facultad de fiscalizar a la Administración, proponer normas generales sobre la materia y aplicar sanciones.

En términos de la promoción de la transparencia se encuentra la Ley No. 19.653 de 2009 sobre Probidad y Transparencia y la implementación del Manual de Transparencia. Ambos recopilan preceptos de transparencia en la administración pública presentando mecanismos de presentación de cuentas, gestión pública, anticorrupción y manejo del Estado.

Legislaciones Aprobadas en Materia de Participación de la Sociedad Civil en Chile	
Título	**Fecha de Aprobación**
Constitución Política de la República de Chile; artículos 13º, 14º, 15º, 128º y 129º	11/08/1980
Código Civil; Título XXXIII	14/12/1955
Ley No. 19.253	5/10/1993
Ley de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias No. 19.418	9/01/1997

Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades No. 18.692	27/12/2001
Ley No. 19.832	2002
Ley No. 19.862	30/01/2003
Ley de Acceso a la Información Pública No. 20.285	11/08/2008
Ley Probidad y Transparencia No. 19.653	20/04/2009
Decreto No. 1183	1975
Decreto No. 110	17/01/1979

COLOMBIA

La Constitución Política de la República de Colombia establece:

- Artículo 1º: al Estado como una república democrática y participativa.
- Artículo 2°: que es una función del Estado facilitar la participación ciudadana en la toma de decisiones.
- Artículo 23º: que toda persona tiene derecho a presentar peticiones a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.
- Artículo 38º: garantiza la libre asociación.
- Artículo 40º: que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de su participación en plebiscitos, referendos, consultas populares, entre otros.
- Artículos 45º, 78º, 79º y 160º: la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud. Además, se garantiza la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernan así como de la comunidad en las decisiones sobre medio ambiente que puedan afectarla; al igual que se contempla el derecho de los ciudadanos de elegir representantes en las juntas de las empresas que prestan servicios públicos.
- Artículos 103º, 104º, 105º, 106º, 155º, 170, 377º y 378º: las formas de participación democrática y establece como dichos mecanismos el voto, el plebiscito, el referendo (incluyendo reformas constitucionales), la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato.

- Artículo 270º: establece que la ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana con el fin de monitorear la gestión pública.

- Artículo 374º: fija la posibilidad de que la Constitución sea reformada por el pueblo mediante referendo.

- Artículo 375º: permite la posibilidad de presentar proyectos de acto legislativo a los ciudadanos (al menos cinco por ciento – 5%- del censo electoral).

En tal sentido, la normativa colombiana establece las siguientes leyes y decretos que regulan la participación en diferentes áreas:

- La Ordenanza No. 30 de 2005 determina el uso de documentos requeridos en las nuevas solicitudes de entidades que pretenden ser definidas como organizaciones de la sociedad civil y cuyas solicitudes han sido rechazadas previamente.

- La Ley No. 134 de 1994 establece las normas por las que se regirá la participación ciudadana de las organizaciones de la sociedad civil, regulando los mecanismos de iniciativa popular legislativa y normativa; el referendo; la consulta popular; la revocatoria del mandato; el plebiscito y el cabildo abierto.

- El Decreto No. 695 de 2003 determina los objetivos y funciones del Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia. Entre los mismos se destacan el financiamiento de programas que hagan efectiva la participación ciudadana, así como también el análisis y evaluación del comportamiento participativo y comunitario.

- La Ley de Veedurías Ciudadanas No. 850 de 2003, establece un mecanismo que permite a los ciudadanos o diferentes organizaciones comunitarias ejercer vigilancia sobre la gestión pública en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o parcial se empleen los recursos públicos, y respecto a las autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas, y órganos de control.

- La Ley No. 1.098 de 2006 que crea el Código de la Infancia y Adolescencia con el fin de garantizar el pleno desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, establece en su artículo 40º la obligación y responsabilidad de los organizaciones de la sociedad civil (entre otros actores) de participar activamente en el logro de la vigencia efectiva de los derechos y garantías establecidos por dicha Ley al igual que en la formulación, gestión evaluación, seguimiento, y control de las políticas públicas relacionadas con la infancia y la adolescencia.

- La Ley No. 1.145 de 2007 organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y tiene como fin fomentar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad de manera coordinada entre las entidades públicas nacionales, regionales y locales las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil.

- La Ley No. 1.257 de 2008, la cual dicta normas de sensibilización, prevención, y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, en su artículo 15º enumera las obligaciones de la sociedad civil entre las cuales se incluye: promover los derechos de las mujeres; denunciar violaciones y actos de discriminación; participar en la formulación, gestión, cumplimiento, control y evaluación de las políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres; y colaborar con las autoridades en la aplicación de la ley.

Con respecto al acceso a la información pública la Ley No. 57 de 1985 establece en su artículo 1 que la Nación, los Departamentos y los Municipios incluirán en sus respectivos Diarios, Gacetas o Boletines oficiales todos los actos gubernamentales y administrativos que la opinión pública deba conocer para informarse sobre el manejo de los asuntos públicos y para ejercer eficaz control sobre la conducta de las autoridades, y los demás que según la ley deban publicarse para que produzcan efectos jurídicos.

El Decreto 4580 de 2008 establece como uno de los diversos objetivos y funciones del Ministerio del Interior y de Justicia, formular la política de Gobierno en materias relativas a la participación ciudadana en la vida y organización social y política de la Nación; y consolidar, en la administración de los asuntos políticos, la democracia participativa y pluralista; impulsar la interacción entre las instituciones, las organizaciones y la sociedad civil para el fortalecimiento de la democracia y participación de la sociedad civil en la gestión pública; y llevar el registro único nacional de los consejos comunitarios, organizaciones de base, representantes y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras

Legislaciones Aprobadas en Materia de Participación de la Sociedad Civil en Colombia	
Título	**Fecha de Aprobación**
Constitución Política de la República de Colombia; artículos 1º, 2º, 23º, 38º,40º, 103º, 104º, 105º, 106º, 155º, 170º, 270º, 374º, 375º, 377º y 378º	4/07/1991
Ley No. 57	5/6/1985
Ley sobre Mecanismos de Participación Ciudadana No. 134	31/05/1994
Ley de Veedurías Ciudadanas No. 850	18/11/2003
Ley Código de la Infancia y la Adolescencia No. 1.098	8/11/2006
Ley No. 1.145	10/07/2007
Ley No. 1.257	4/12/2008
Decreto No. 69	2003
Decreto 4530	2008

COSTA RICA

La Constitución Nacional de la República de Costa Rica consagra:

- Artículos 25º y 26º: la libertad de asociación y el derecho de reunión en razón de fines pacíficos, ambos elementos fundamentales para la labor de la sociedad civil.

- Artículo 27º: garantiza la libertad de petición ante cualquier funcionario público o entidad oficial y el derecho a obtener pronta resolución.

- Artículo 105: establece la participación del pueblo mediante el referéndum, para aprobar o derogar leyes y reformas parciales de la Constitución, cuando lo convoque al menos un cinco por ciento (5%) de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral (no si los proyectos son relativos a materia presupuestaria, tributaria, fiscal, monetaria, crediticia, de pensiones, seguridad, aprobación de empréstitos y contratos o actos de naturaleza administrativa)

La Ley de Fundaciones No. 5.338, decretada por la Asamblea Legislativa en 1973 regula el funcionamiento de las organizaciones de la sociedad civil. Esta compuesta por 19 artículos y entre sus principales aportes:

- Reconoce la personalidad jurídica a aquellas fundaciones que como entes privados de utilidad pública sin fines de lucro y con el objeto de realizar mediante el destino de un patrimonio, actividades educativas, benéficas, artísticas o literarias, científica, con el propósito de promover el bienestar social;

- Enuncia que el fundador puede ser una persona física o jurídica, nacional o extranjera;

- Las fundaciones adquieren personalidad jurídica a partir de su inscripción en la Sección de Personas del Registro Publico; y

- Destaca que cualquier donación, subvención, transferencia de bienes muebles o inmuebles o cualquier aporte económico del Estado o sus instituciones requerirá que dicha fundación tenga un año como mínimo de antigüedad, que ejecuten al menos un proyecto por año, tener al día registralmente su personalidad y personería jurídica, y poder comprobar ante la Contraloría General de la República, que dicha donación o transferencia fue ejecutada y liquidada según los fines previstos.

En marzo de 2006, la Asamblea Legislativa adoptó la Ley de Iniciativa Popular No. 8.941, la cual establece los mecanismos del proceso de iniciativa para la creación o modificación de leyes por parte de los ciudadanos, se establece como ley marco en materia de participación e instruye a la Oficina de Iniciativa Popular[1] a acompañar a aquellas personas o grupos que deseen presentar un proyecto de ley.

[1] Creada en 1999 por la Asamblea Legislativa, tiene como fin brindar espacios de participación ciudadana y fomentar la recepción de iniciativas de ley por parte de la sociedad civil. Asimismo informa a las organizaciones de la sociedad civil sobre el

La Asamblea tiene un plazo de dos (2) años máximo para votar a favor o en contra del proyecto. La ley determina además:

- Durante el período de sesiones ordinarias de la Asamblea Legislativa, un cinco por ciento, como mínimo, de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral podrán ejercer la iniciativa para formar las leyes o reformar parcialmente la Constitución Política;

- La iniciativa popular no procederá cuando se refiera a proyectos vinculados a materia presupuestaria, tributaria, fiscal, de aprobación de empréstitos y contratos o actos de naturaleza administrativa; y

- Cualquier ciudadano o grupo de ciudadanos, organizados de hecho o de derecho, interesados en someter al conocimiento de la Asamblea Legislativa un proyecto de ley o de una forma parcial a la Constitución Política, depositarán en la Asamblea Legislativa el correspondiente proyecto de ley.

Otro elemento importante es el Decreto Presidencial No 27.485 de 1998, el cual crea la Oficina de la Sociedad Civil del Ministerio de Ambiente y Energía para la conservación del Ambiente para regular y fomentar la participación de la sociedad civil en dicho proceso.

Legislaciones Aprobadas en Materia de Participación de la Sociedad Civil en Costa Rica	
Título	**Fecha de Aprobación**
Constitución Nacional de la República de Costa Rica; artículos 25º, 26º, 27º y 105º	7/11/1949
Ley de Fundaciones No. 5.338	28/08/1973
Ley de Iniciativa Popular No. 8.941	9/03/2006
Decreto No. 27.485	13/10/1998

DOMINICA

La Orden Constitucional de la Commonwealth de Dominica establece:

- Artículo 1º: el derecho de reunión.

- Artículo 11º: el derecho de asociación.

- Articulo 42º inciso 3 literal b: la utilización del referendo para la aprobación de leyes de reforma de la Constitución.

funcionamiento y proyectos (y su estado de situación) de la Asamblea Nacional, al igual que la integración y calendarización de las sesiones legislativas.

Legislaciones Aprobadas en Materia de Participación de la Sociedad Civil en Dominica	
Título	**Fecha de Aprobación**
Orden Constitucional de la Commonwealth de Dominica; artículos 1ºm 11º y 42º inciso 3 literal b	3/11/1978

ECUADOR

La Constitución Política del Ecuador establece:

- Artículos 9º y 19º: los derechos de libertad de expresión y asociación con fines pacíficos.
- Artículo 18º: el derecho de todas las personas a acceder libremente a la información generada en entidades públicas o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas.
- Artículo 61º: el derecho a presentar proyectos de iniciativa popular normativa y revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular, entre otros.
- Artículo 66º inciso 23: el derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas.
- Artículo 83º inciso 3: la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos.
- Artículo 95º: el derecho a participar de los ciudadanos/as de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad y de sus representantes. Además, establece que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.
- Artículo 100º: que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno. Dicha participación se ejerce para a) elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; b) mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; c) elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; d) fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; e) promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

- Artículo 101º: que las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

- Artículo 102º: que las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

- Artículo 103º: que la iniciativa popular se ejercerá para proponer la creación reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa.

- Artículo 104º: que el Presidente, la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o los ciudadanos, pueden convocar a consulta popular cualquier asunto.

- Artículo 105º: que las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato se podrá presentar una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada y deberá estar respaldada por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral.

- Artículo 146º: el derecho que tienen los ciudadanos de presentar proyectos de ley ante el Congreso.

- Artículo 157º: una participación paritaria de representantes del Estado y de la Sociedad Civil en los Consejos Nacionales de Igualdad, encargados de asegurar el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución y en los Tratados de Derechos Humanos, así como de la evaluación de políticas públicas en materia de género, intercultural, generacional, discapacidad y movilidad humana.

- Artículos 207º y 208º: la creación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con el fin de promover el establecimiento de mecanismos de rendición de cuentas, investigación de denuncias, vigilancia de la transparencia en los actos públicos y nombramiento de los superintendentes.

- Artículo 395º: la participación activa de las personas, comunidades y pueblos en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

- Artículo 398º: que toda decisión de la autoridad que pueda afectar el ambiente debe ser consultada a la comunidad.

- Artículo 420º: que la ratificación de tratados se podrá solicitar por referéndum, por iniciativa ciudadana o por la Presidenta o Presidente de la República. La denuncia un tratado aprobado corresponderá a la Presidenta o Presidente de la República y en caso de denuncia de un tratado aprobado por la ciudadanía en referéndum se requerirá el mismo procedimiento que lo aprobó.

- Artículo 441º: que la ciudadanía puede solicitar un referéndum para reformar la Constitución con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral.

- Artículo 444º: que el Presidente de la República, la Asamblea y el 12% de las personas inscritas en el registro electoral pueden convocar a una Asamblea Constituyente a través de una consulta popular directa.

Asimismo, como mecanismo de participación ciudadana, la consulta popular está contemplada en los artículos 104º, 105º, 106º, 107º, 108º.

El Código Civil de 1970 establece en el título XXIX del libro 1º, lo referido a la personería jurídica y al concepto de sociedad civil. El artículo 584º establece la facultad del Presidente de la República para aprobar la constitución de una fundación o corporación, atribución que fue delegada a los Ministros de Estado, a través del Decreto No. 339 de 1998, quienes de acuerdo a la materia de que se trate podrán aprobar los estatutos y las reformas de la misma y otorgar la personería jurídica

La Ley de Cooperativas No.1031 de 1966 enuncia la definición de las cooperativas, sus derechos y obligaciones, y su proceso de constitución y registro.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana de 2010 promueve, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos de manera protagónica en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado y la sociedad.

En cuanto al proceso de registro de las organizaciones de la sociedad civil el Decreto No. 610 de 2007 expidió el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil (RUOSC), el cual establece un sistema público con el fin de inscribir a las organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el Código Civil y Decretos Ejecutivos que determinan la normativa para su constitución, funcionamiento, registro, acreditación y control. El RUOSC en relación a las diversas organizaciones registradas contiene toda la información referida a la identificación y estado jurídico, objeto y fines, proyectos en marcha y fuente de ingresos, nombre del representante legal y la nómina de la directiva, domicilio y dirección, y el estatuto entre otros.

La Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana es la entidad encargada de organizar, mantener, y difundir el RUOSC. Cabe destacar que dicha Secretaría, fue creada mediante el Decreto No 133 de 2007 con el fin de aglutinar a diversas organizaciones y promover su participación en los procesos de toma de decisiones. La principal función de la Secretaría es su rectoría en las políticas públicas que norman y garantizan el derecho a la participación ciudadana, así como su responsabilidad en el diseño y ejecución de diversas medidas que fomenten y fortalezcan dicha participación.

El Decreto No. 1.389 de 2008 dicta nuevas reformas al RUOSC para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil. Lo mismo sucede con el Acuerdo Ministerial No. 001 del 2009 el cual norma el proceso de registro electrónico del Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil.

En cuanto a los asuntos de acceso a la información y transparencia gubernamental la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública de 2004 promueve la difusión de entre otras cosas, la distribución del personal dentro de los ministerios, las remuneraciones mensuales por puesto, el sistema de compensaciones, el presupuesto anual, y resultados operativos.

La Resolución No. 18 de 2009 expide disposiciones especiales dirigidas a asociaciones de primer y segundo grado que realicen procesos de contratación pública con financiamiento del Ministerio de Inclusión Económica y Social o de sus Institutos o Programas adscritos.

Legislaciones Aprobadas en Materia de Participación de la Sociedad Civil en Ecuador	
Título	**Fecha de Aprobación**
Constitución Política del Ecuador; artículos 9º, 18º, 19º, 66º inc. 23, 83º, 103º, 104º, 105º, 106º, 107º, 108º, 146º, 157º, 207º, 208º, 395º, 398º, 420º, 441º y 444º	5/06/1998
Código Civil; Título XXIX	20/11/1970
Ley de Cooperativas	20/09/1966
Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública	18/05/2004
Ley Orgánica de Participación	2010
Decreto No. 339	28/11/1998
Decreto No. 133	26/02/2007
Decreto No. 610	17/09/2007
Decreto No. 1.389	27/10/2008
Acuerdo Ministerial No. 001	4/03/2009
Resolución No. 18	9/04/2009

EL SALVADOR

La Constitución de la República de El Salvador consagra:

- Artículo 7º: la libertad de asociación y reunión pacífica.

- Artículo 18º el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones a las autoridades legalmente establecidas y que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.

- Artículo 89º contempla la consulta popular para aprobar el proyecto y bases de una eventual unión o formación de la República de Centro América.

El Decreto Legislativo No. 894 "Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro" del 27 de Noviembre de 1996 establece un régimen jurídico especial aplicado a las organizaciones de la sociedad civil, que regula su constitución, disolución, y registro. Asimismo, en dicho decreto se destaca la importancia que las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro tienen en el desarrollo socioeconómico local. También, establece la responsabilidad del Estado en velar por la transparencia en el manejo de los fondos de dichas entidades y promueve la participación de la sociedad civil dentro de sus programas de desarrollo social manteniendo bajo su tutela las funciones normativas, de supervisión y fiscalización.

Asimismo, en 1997 el Decreto No. 78 creó el Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro como una dependencia del Ministerio del Interior. Dicho, reglamento organiza el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, los procedimientos del mismo y establece su competencia en cuanto a las asociaciones y fundaciones nacionales al igual que las personas jurídicas extranjeras.

Por otro lado, el Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa determina los mecanismos de participación ciudadana durante las sesiones del Poder Legislativo y de las comisiones de trabajo. La misma ocurre cuando la Asamblea decide aceptar la petición de un ciudadano o grupo de ciudadanos con respecto a un tema puntual.

En la normativa salvadoreña encontramos diversos decretos que regulan la participación ciudadana en diversas áreas:

- El Decreto No. 732 de 1993, cuyo objetivo es regular el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano y rural del área metropolitana de San Salvador y Municipios Aledaños, promueve la participación ciudadana en la toma de decisiones para la formulación y evaluación de los planes de ordenamiento territorial.

- Decreto No. 644 de 1996 Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer fomenta la participación ciudadana en lo relativo a temas de la mujer.

- El Decreto No. 74 de 1998 Ley de Creación para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios contribuye en la promoción de la participación ciudadana y establece mecanismos para dicha participación.

- El Decreto de la Asamblea Legislativa No. 233 de 1998 Ley del Medio Ambiente y el Decreto del Poder Ejecutivo No. 17 del 2000, promulgan una serie de mecanismos que promueven la participación ciudadana en el diseño y ejecución de políticas públicas vinculadas con el medio ambiente. El Decreto 233 fija el apoyo y complementación que la sociedad civil puede brindar en la gestión pública del Medio Ambiente, en el mismo sentido el Decreto No. 17 establece diversos mecanismos de consulta con la sociedad civil previamente a la aprobación de políticas y

programas ambientales relacionados con la gestión ambiental y el otorgamiento de concesiones para la explotación de los recursos naturales.

- El Decreto No. 839 del 2009, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el cuál entró en vigencia en abril del 2010, establece la participación de la sociedad civil en el diseño, aprobación y monitoreo de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez (PNPNA). La elaboración, aprobación, modificación y difusión de la PNPNA estará a cargo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA). Con el fin de promover la participación ciudadana dentro del CONNA hay un Consejo Directivo, que entre sus diversos miembros contará con cuatro representantes de organizaciones no gubernamentales que tengan un gran reconocimiento por su trabajo en el área de la protección y promoción de los derechos de los niños.

La Ley de Acceso a la Información Publica de 2010 promueve el acceso a documentos, informes y presupuestos públicos por parte de la ciudadanía.

Legislaciones Aprobadas en Materia de Participación de la Sociedad Civil en El Salvador	
Título	**Fecha de Aprobación**
Constitución de la República de El Salvador; artículo 7º 18º y 19º	22/11/1983
Ley de Acceso a la Información Pública	2/12/2010
Decreto No. 732 Ley de desarrollo y ordenamiento territorial del área metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños	8/12/1993
Decreto No. 894	27/11/1996
Decreto No. 644 Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer	1/03/1996
Decreto No. 78	21/08/1997
Decreto No. 74 Ley de Creación para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios	23/09/1998
Decreto No. 233 Ley del Medio Ambiente	2/03/1998
Decreto No. 17 Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente	21/03/2000
Decreto No. 839 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	15/04/2009

ESTADOS UNIDOS

La Constitución de los Estados Unidos en su artículo 1º reconoce la libertad de expresión y el derecho de reunión con fines pacíficos.

El Acta de Libertad de Información establece el derecho de todo ciudadano a solicitar información y archivos a las agencias federales. Todas las agencias deben proveer dicha información (hay 9 excepciones y 3 exclusiones) previa solicitud formal. Cabe aclarar que esta Acta no aplica para documentos del Congreso, cortes, o agencias gubernamentales o estatales; por otra parte el Código de Reglamento Federal en su título 22 codifica los procedimientos y guía de acceso para la disponibilidad de los archivos e información del Departamento de Estado por parte de los ciudadanos.

La Orden Ejecutiva No. 13.285 de 2003 crea el Consejo de Servicio y Participación Ciudadana con el fin de promover y reconocer el trabajo de voluntariado y la participación cívica, especialmente entre los jóvenes y fomenta la concienciación en la sociedad de cómo a través de la historia la participación ciudadana y el trabajo de voluntariado ayudó a lograr las necesidades vitales del pueblo estadounidense.

Asimismo, la Orden Ejecutiva No. 13.371 de 2005 enmienda a la Orden Ejecutiva No. 13.285, modificando algunas funciones del Presidente del Consejo de Servicio y Participación Ciudadana, reafirmando el compromiso de promover los esfuerzos y necesidades de las organizaciones sin fines de lucro y las organizaciones de voluntarios, al igual que promover el trabajo voluntario y la participación ciudadana en la sociedad estadounidense.

Legislaciones Aprobadas en Materia de Participación de la Sociedad Civil en Estados Unidos	
Título	**Fecha de Aprobación**
Constitución de los Estados Unidos; artículo 1º	4/03/1789
Acta de Libertad de Información	09/06/1966
Orden Ejecutiva No. 13.285	29/01/2003
Orden Ejecutiva No. 13.371	27/01/2005

GRANADA

La Orden Constitucional de Granada consagra:

- Artículo 1º: la libertad de expresión.
- Artículo 11º: el derecho de asociación.

- Artículo 39º inciso 5 literal c: la utilización del referendo para la aprobación de leyes de reforma de la Constitución.

Legislaciones Aprobadas en Materia de Participación de la Sociedad Civil en Granada	
Título	**Fecha de Aprobación**
Orden Constitucional de Granada; artículos 1º; 11º y 39º inciso 5 literal c	7/02/1974

GUATEMALA

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce:

- Artículos 28 y 137º: el derecho de los ciudadanos/as a dirigir peticiones a la autoridad y la obligación de esta de tramitarlas y resolverlas conforme a la ley.
- Artículo 30º: la publicidad de los actos administrativos.
- Artículo 31º: el derecho de los ciudadanos/as al acceso a archivos y registros estatales.
- Artículo 33º: el derecho de reunión pacífica.
- Artículo 34º: el derecho de libre asociación.
- Artículo 35º: el derecho de libertad de expresión.
- Artículo 173º: que las decisiones políticas de especial trascendencia deberán ser sometidas a procedimiento consultivo de todos los ciudadanos.
- Artículo 277º: en relación a la iniciativa popular en su inciso 4 establece que el pueblo mediante petición dirigida al Congreso de la República (por no menos de cinco mil ciudadanos debidamente empadronados por el Registro de Ciudadanos) podrá proponer reformas a la Constitución.
- Artículo 280º: que para cualquier reforma por el Congreso y consulta popular será necesario que dicho Congreso la apruebe con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los diputados y además establece que las reformas no entrarán en vigencia sino hasta que sean ratificadas mediante la consulta popular a que se refiere el artículo 173º.

El Código Civil en sus artículos 15º inciso 3, 18 y 31 define a las organizaciones de la sociedad civil como entes de interés público sin finalidades lucrativas. Asimismo, diversos acuerdos gubernativos y decretos han abierto y generado diversos espacios y mecanismos de participación ciudadana.
El Acuerdo Gubernativo No. 515 de 1993 se refiere a la personalidad jurídica de las asociaciones y fundaciones, y define el proceso de registro de las mismas a cargo del Ministerio de Gobernación.

El Acuerdo Gubernativo No. 24-2002 emitido por el Presidente de la República, crea la Comisión Presidencial para la Reforma del Estado, la Descentralización y la Participación Ciudadana con el fin de fortalecer el sistema democrático mediante la modernización política e institucional, la descentralización y la apertura de espacios de participación ciudadana en la gestión pública.

Este acuerdo es modificado en el 2004 a través del Acuerdo Gubernativo No. 346 el cual reconoce que la participación ciudadana es uno de los elementos fundamentales para favorecer la gobernabilidad democrática.

Algunas de las iniciativas desarrolladas por la Comisión en el fomento de la participación ciudadana son el diseño y ejecución de los procesos, métodos y acciones de reforma y modernización institucional del sector público, así como la ejecución de políticas sostenibles, propiciando la intervención ciudadana democrática y la reforma legal que apoye estos procesos; también se promueve crear y fortalecer los espacios y mecanismos de participación ciudadana, al igual que la consulta sobre las políticas, programas, y acciones institucionales sobre la reforma del Estado y la descentralización.

El Acuerdo Gubernativo No. 649 de 2006 crea el registro de las Personas Jurídicas a cargo del Ministerio de Gobernación y establece que este estará a cargo de la inscripción, registro y archivo de las mismas.

El Decreto No. 11 Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural de 2002 promueve la participación de la población maya, xinca, garifunas y no indígena a través de la conformación de un Sistema de Consejos de Desarrollo cuya función es la formulación de políticas de desarrollo, planes y programas presupuestarios.

El Decreto No. 02-2003 Ley de las Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo abarca todo lo referente a la constitución, control contable, disolución y liquidez, finalidades y naturaleza de las organizaciones no gubernamentales. Reconoce, que estas deberán promover políticas de desarrollo de carácter social, económico, cultural y de ambiente, y constituirse como asociaciones sin fines de lucro y de beneficio social.

El objetivo principal de este decreto es normar la constitución y funcionamiento de las organizaciones no gubernamentales; facilitar su inscripción y registro; y ejercer su fiscalización de conformidad con la Constitución y las leyes vigentes.

Legislaciones Aprobadas en Materia de Participación de la Sociedad Civil en Guatemala	
Título	**Fecha de Aprobación**
Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 28º, 30º, 31º, 33º, 34º, 35º, 137º, 173º, 277º y 280º	17/06/1985
Código Civil; articulo 15	14/09/1973
Acuerdo Gubernativo No. 515	6/10/1993

Acuerdo Gubernativo No. 24	30/01/2002
Acuerdo Gubernativo No. 346	4/11/2004
Acuerdo Gubernativo No. 649	24/05/2006
Decreto No. 11 Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural	12/03/2002
Decreto No. 02-2003 Ley de las Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo	15/05/2003

GUYANA

La Constitución de la República Cooperativa de Guyana consagra:

- Artículo 40º: la libertad de expresión y el derecho de asociación.
- Artículos del 71º al 81º: al gobierno local y los mecanismos de involucramiento de los ciudadanos en la administración y desarrollo de las comunidades.
- Artículo 164º inciso 2, literal b: la utilización del referendo para la aprobación de leyes de reforma de la Constitución.

Legislaciones Aprobadas en Materia de Participación de la Sociedad Civil en Guyana	
Título	**Fecha de Aprobación**
Constitución de la República Cooperativa de Guyana; artículos 40º , del 71º al 81º y 164º inciso 2 literal b	6/10/1980

HAITÍ

La Constitución de la República de Haití reconoce:

- Artículo 29º: el derecho de petición.
- Artículo 31º la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos.

Legislaciones Aprobadas en Materia de Participación de la Sociedad Civil en Haití	
Título	**Fecha de Aprobación**
Constitución de la República de Haití; artículo 29º y 31º	29/03/1987

HONDURAS

La Constitución Nacional de Honduras reconoce:

- Artículos 2º y 5º: que el gobierno debe sustentarse en el principio de la democracia participativa y que con el fin de fortalecer la democracia participativa se instituyen mecanismos de consulta a los ciudadanos tales como el referéndum y el plebiscito para asuntos de importancia fundamental en la vida nacional.

- Artículo 78º: el derecho a la libre asociación.

- Artículo 79º: el derecho de libre reunión.

- Artículo 80º: el derecho de toda persona o asociación de personas a presentar peticiones a las autoridades y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.

Dentro de la legislación hondureña existen decretos que regulan la participación ciudadana:

- El Decreto No 65-87 Ley de Cooperativas de Honduras promueve la promoción y protección del cooperativismo.

- El Decreto No 229-2003 Ley Reguladora de las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financiero (reformada por el Decreto No 102-2003) establece el marco de regulación de dichas organizaciones que tienen como única y principal actividad el financiamiento de la micro y pequeña empresa para poder garantizar la legalidad, transparencia y seguridad de sus operaciones fortaleciendo su viabilidad y sostenibilidad.

- El Decreto No 3-2006 de participación ciudadana promueve, regula y define las instancias y mecanismos del funcionamiento y organización de la participación ciudadana y su interacción con los órganos estatales. Dicho decreto fundamenta la participación ciudadana en los principios de la democracia participativa, la corresponsabilidad, la inclusión, la solidaridad, la legalidad, el respeto, la tolerancia y la pervivencia. Define y regula los mecanismos de participación ciudadana, los cuales son: plebiscito; referéndum; cabildos abiertos municipales; iniciativa ciudadana. Las instancia de participación ciudadana que figuran en dicha ley son el Foro Nacional de Participación Ciudadana; los Consejos de Desarrollo Municipal y Departamental; y las Mesas Comunitarias de la Participación Ciudadana.

- El Decreto No. 98-07 Ley del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) promueve la protección del medio ambiente y la participación ciudadana en los mecanismos de protección establecidos por dicha ley. Esta Ley, crea como instancias de participación ciudadana los Consejos Consultivos Comunitarios Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Legislaciones Aprobadas en Materia de Participación de la Sociedad Civil en Honduras	
Título	**Fecha de Aprobación**
Constitución Nacional de Honduras; artículos 2º, 5º, 78º, 79º y 80º	11/01/1982
Decreto No. 65-1987 Ley de Cooperativas de Honduras	30/04/1987
Decreto No. 229-2003 Ley Reguladora de las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financiero	1/11/2000
Decreto No. 102-2003	8/07/2003
Decreto No. 3-2006	27/01/2006
Decreto No. 98-2007 Ley del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre	19/09/2007

JAMAICA

La Constitución de Jamaica determina:

- Artículo 22º: el derecho a la libertad de expresión.
- Artículo 23º: el derecho a la libertad de expresión y asociación y reunión con fines pacíficos.

El Acta de Libertad de Acceso a la Información de 2002 promueve el acceso a la información y transparencia pública y fortalece la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones.

Legislaciones Aprobadas en Materia de Participación de la Sociedad Civil en Jamaica	
Título	**Fecha de Aprobación**
Constitución de Jamaica; artículos 22º y 23º	25/07/1962
Acta de Libertad de Acceso a la Información	22/07/2002

MÉXICO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce:

- Artículo 6º: el acceso a la información.
- Artículo 8º: el derecho de petición.
- Artículo 9º: establece la libre asociación y la libertad de presentar petición o protesta pública.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del 2002 establece la transparencia pública y el acceso a la información.

La Ley Federal de Fomento de las Actividades Realizadas por Organizaciones de Sociedad Civil (OSC) de febrero del 2004 tiene como fin promover las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil y favorecer la coordinación entre éstas y las dependencias y entidades del gobierno federal. Además, dicha ley consagra los derechos y obligaciones de las OSC, y la creación del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y del Consejo Técnico Consultivo (órgano de asesoría y consulta con el objetivo de emitir recomendaciones respecto de la administración, dirección y operación del Registro; entre los miembros de dicho Consejo figuran representantes de organizaciones de la sociedad civil y del Estado).

Las actividades objeto de fomento determinadas por esta ley en el artículo 5º son las vinculadas a: asistencia social; apoyo a la alimentación popular; participación ciudadana, desarrollo y pueblos indígenas; equidad de género; discapacitados; derechos humanos; deporte; salud y cuestiones sanitarias; educación; medio ambiente; ciencia y tecnología; protección civil; economía popular.

Con respecto al registro en Noviembre del 2004 se emitió el Reglamento Interno del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Este reglamento regula la administración y el funcionamiento del Registro Federal, establece los mecanismos procedimentales para que las organizaciones se registren (esto incluye toda la documentación que deben presentar), brinda información sobre las actividades y datos de las organizaciones y facilita la comunicación e intercambio de información sobre estas.

Asimismo, la Ley General de Desarrollo Social de 2004 establece como uno de los objetivos de la Política Nacional de Desarrollo Social garantizar formas de participación en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de desarrollo social.

Legislaciones Aprobadas en Materia de Participación de la Sociedad Civil en México	
Título	**Fecha de Aprobación**
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6º, 8 y 9º	5/02/1917
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental	11/06/2002
Ley General de Desarrollo Social	20/01/2004
Ley Federal de Fomento de las Actividades Realizadas por Organizaciones de Sociedad Civil	9/02/2004
Reglamento Interno del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil	23//11/2004

NICARAGUA

La Constitución Política de Nicaragua consagra:

- Artículos 2º y 7º: a la República de Nicaragua como democrática, participativa y representativa y reconoce que el poder político es ejercido por el pueblo incluyendo mecanismos de participación tales como el referéndum y el plebiscito.

- Artículo 49º: el derecho de los ciudadanos a constituir organizaciones con el fin de lograr sus aspiraciones según sus propios intereses y con funciones sociales, pudiendo optar por tener carácter partidario o no, según su naturaleza y fines.

- Artículo 50º: establece el derecho de los ciudadanos a participar en igualdad de condiciones en los asuntos públicos y en la gestión estatal garantizando la participación efectiva de la población.

- Artículo 52º: el derecho de hacer peticiones, denunciar anomalías y hacer críticas constructivas a los Poderes del Estado o cualquier autoridad y obtener una pronta resolución o respuesta.

- Artículo 53º: reconoce el derecho de reunión pacífica sin que su ejercicio requiera de permiso previo.

- Artículo 140º: referido a la iniciativa de leyes establece que los ciudadanos son uno de los diversos actores con posibilidades de iniciar dicho proceso.

Por su parte, el Código Civil establece que las personas tienen derecho a organizarse y agruparse de la forma que consideren conveniente y con los fines que tengan a bien, siempre y cuando no sea para violentar las leyes y delinquir.

La legislación nicaraguense cuenta con varias leyes que regulan la participación ciudadana en diversas áreas:

- La Ley No. 147 sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro de 1992 consta de 29 artículos y establece las regulaciones sobre la constitución, derechos y obligaciones, registro,

  funcionamiento, fines y disolución de las organizaciones sin fines de lucro. Esta ley también establece que el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación es el encargado de llevar el registro de personas jurídicas sin fines de lucro. Por otro lado, los sindicatos y las cooperativas están regulados por leyes específicas y su registro y control lo lleva a cabo el Ministerio de Trabajo.

- La Ley No. 40 sobre Municipios (reformada el 22 de agosto de 1997), desarrolla los principios sobre la participación ciudadana establecidos en la Constitución. Las principales disposiciones al respecto son el artículo 1º, el cual define al municipio como la unidad base de la división política administrativa de Nicaragua y destaca la importancia de la participación ciudadana en su organización y funcionamiento; el artículo 3 menciona que los gobiernos municipales garantizan la democracia participativa, lo cual refuerza, el rol del ciudadano en su capacidad de participar en los asuntos de gestión pública a nivel local.

- La Ley No. 269 sobre Iniciativa Ciudadana de Leyes decretada el 31 de octubre de 1997 se creó como un mecanismo que otorga al ciudadano el derecho de iniciativa, es decir dar inicio al proceso de formación de la ley.

- La Ley No. 475 de Participación Ciudadana de 2003 tiene como fin promover el ejercicio pleno de la ciudadanía en el ámbito político, social, económica y cultural a través de diversos instrumentos de participación ciudadana tales como la iniciativa legislativa; la consulta ciudadana; instancias consultivas para la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas; además esta ley define como principios rectores de dicha participación la voluntariedad, la institucionalidad asumida y efectiva (se concibe a la participación ciudadana como un derecho exigible por la ciudadanía y establece la obligación del Estado y sus representantes en fomentar su efectividad), la equidad; la pluralidad; y la solidaridad. Ésta ley determina que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos esta encargada de la promoción y defensa de la participación ciudadana con el objetivo de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos contenidos en dicha ley y en la Constitución política, al igual que en los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Nicaragua y las disposiciones normativas referidas a la participación ciudadana.

Legislaciones Aprobadas en Materia de Participación de la Sociedad Civil en Nicaragua	
Título	**Fecha de Aprobación**
Constitución Política de Nicaragua; artículos 2º , 7º 49º, 50º , 52º , 53º y 140º	9/01/1987
Código Civil	5/02/1904
Ley de Municipios No. 40	28/07/1988
Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro No. 147	19/03/1992
Ley de Iniciativa Ciudadana de Leyes No. 269	3/10/1997
Ley de Participación Ciudadana No. 475	22/10/2003

PANAMÁ

La Constitución de la República de Panamá establece:

- Artículo 38º: la libertad de reunirse pacíficamente.
- Artículo 39º: la facultad de los ciudadanos de crear asociaciones y fundaciones que vayan en favor de la moral pública en consistencia de la ley.
- Artículo 41º: el derecho de toda persona a presentar peticiones y quejas a los servidores públicos.
- Artículo 43º: el derecho a solicitar información pública.
- Artículo 236º: el derecho de los ciudadanos a la iniciativa legislativa y de referéndum (en los asuntos atribuidos a los Consejos).

La creación de personas jurídicas en Panamá está regida por el Código Civil de la República de Panamá el cual establece su definición, constitución, objetivos y disolución; también existe la Ley No. 25 de 1995, que crea la figura de las Fundaciones de Interés Privado que son fundaciones de carácter privado que pueden ser creadas con propósitos sociales.

La Ley No. 38/980 establece el marco normativo para el funcionamiento de las cooperativas, su definición, sus derechos y obligaciones, constitución y disolución, administración. Asimismo, enuncia como fin de las cooperativas la búsqueda del mejoramiento social y económico de los asociados.

Por otro lado, la Ley No. 25 de 1995 enuncia la creación de fundaciones privadas, su proceso de constitución y registro al igual que sus mecanismos de funcionamiento.

Panamá cuenta con varias leyes y decretos que regulan la participación ciudadana, la transparencia pública y el funcionamiento de las organizaciones de la sociedad civil:

- La Ley No. 42 de Prevención Rehabilitación y Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de 1999 fija las bases materiales y jurídicas para promover los derechos de las personas con discapacidad, y establece que la persona con discapacidad es sujeto de su propio desarrollo fomentando así su participación en la toma de decisiones en las instancias que dicen políticas, programas o acciones vinculadas a temas de discapacidad.

- La Ley No. 6 del 2002, promueve la transparencia en la gestión pública, otorgando el derecho a toda persona a requerir información sobre cualquier órgano gubernamental.

- El Decreto Ejecutivo No. 21 A de 1998 dicta disposiciones que reglamentan los subsidios que otorga el Estado a las organizaciones sin fines de lucro y a personas naturales, dedicadas al desarrollo de programas sociales, dirigidos a grupos vulnerables, a nivel nacional.

- El Decreto No. 524 de 2005 regula los fondos que reciban las entidades con personería jurídica otorgados por el Ministerio de Gobierno y Justicia, de gobiernos extranjeros, organismos nacionales, internacionales o de otras fuentes canalizadas a través de instituciones públicas. Asimismo, dicta disposiciones para el reconocimiento de personería jurídica a las asociaciones y fundaciones de interés privado.

El Acuerdo No. 1238 de la Corte Suprema de Justicia, crea la Oficina de Coordinación de la Participación Ciudadana y Relaciones Interinstitucionales cuya función es atender y canalizar las observaciones, ideas, sugerencias, propuestas, aportes, peticiones y quejas que presenten, con relación al sistema de administración de justicia, el Estado y sus Órganos e instituciones, las entidades privadas, los usuarios del sistema, los gremios, la sociedad civil organizada y la ciudadanía en general.

Legislaciones Aprobadas en Materia de Participación de la Sociedad Civil en Panamá	
Título	**Fecha de Aprobación**
Constitución de la República de Panamá; artículos 38º, 39º, 41º,43º y 236º	11/10/1972
Código Civil	1916
Ley No. 38/980	22/10/1980
Ley No. 25	12/06/1995
Ley No. 42 de Prevención Rehabilitación y Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad	1999
Ley No. 6	22/06/2002

Decreto Ejecutivo No. 21-A	2/06/1998
Decreto No. 524	31/10/2005
Acuerdo No. 1238 de la Corte Suprema de Justicia	27/11/2009

PARAGUAY

La Constitución Política de la República del Paraguay consagra:

- Artículo 2º: los principios de la democracia representativa, participativa y pluralista.
- Artículo 26º: la libertad de expresión.
- Artículo 28º: el derecho a la información.
- Artículo 32º: la libertad de reunión.
- Artículo 40º: el derecho a peticionar a las autoridades.
- Artículo 42º: la libertad de asociación.
- Artículo 56º: la promoción de las condiciones para la activa participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural del país.
- Artículo 121º: el referéndum legislativo.
- Artículo 123º: el derecho a la iniciativa popular para proponer al Congreso proyectos de ley.
- Artículo 289º: el derecho de los ciudadanos a solicitar una reforma a la Constitución a través de petición firmada por treinta mil electores (30.000).

El Código Civil (aprobado por la Ley No. 1183/1985) de los artículos 102º al 117º establece disposiciones generales con respecto las asociaciones de utilidad pública.

La Ley No. 369 de 1972 crea el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA), y presenta en su artículo 5°, parágrafo a) como una función de SENASA la habilitación de la participación de ciudadanos, de la misma manera el artículo 13 también lo establece como cooperación comunitaria.

La Ley No. 39 de 1992 promueve la participación ciudadana a través de la regulación del funcionamiento y constitución de los partidos y movimientos políticos.

La Ley de Cooperativas No. 438/94 regula la constitución, organización y funcionamiento de las cooperativas. Asimismo, el Decreto No. 14.052 de 1996 reglamenta la Ley No. 438/94 y establece los mecanismos de constitución, y funcionamiento de las cooperativas nacionales, extranjeras y

multinacionales, al igual que define los distintos tipos de cooperativas (de ahorro y crédito; de producción; de consumo; de servicios públicos; de trabajo; y de servicios). En lo referido al registro establece como órgano encargado de dicho proceso al Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP).

La Ley No. 1.066 de 1997 reglamenta el artículo 32º de la Constitución Política de la República del Paraguay sobre la libertad de reunión y promueve la misma al igual que el derecho a la manifestación pública.

La Ley No. 1561 de 2000 crea el Sistema Nacional, el Consejo Nacional y la Secretaría de Ambiente con el fin de regular el funcionamiento de los organismos responsables de la política y gestión ambiental nacional. Precisamente, dicho Consejo, colegiado de carácter institucional como instancia deliberativa, consultiva y definidora de la política ambiental nacional, incluye organizaciones ambientalistas no gubernamentales sin fines de lucro.

La Ley de Transparencia Administrativa No. 1.728 de 2001 promueve la transparencia de la gestión pública y garantiza el acceso de la sociedad civil a la información y documentos públicos.

La Ley Orgánica Municipal No. 3.966 de 2010 promueve la participación ciudadana en la gestión municipal, el desarrollo de las asociaciones ciudadanas para la realización de actividades de interés municipal al igual que la libertad de asociación y el acceso a la información.

Legislaciones Aprobadas en Materia de Participación de la Sociedad Civil en Paraguay	
Título	**Fecha de Aprobación**
Constitución Política de la República del Paraguay; artículos 2º, 26º, 28º, 32º, 40º, 42º, 121º, 123º y 289º	20/06/1992
Código Civil; artículos 102º al 117º	1985
Ley No. 369	1/12/1972
Ley No. 39	1992
Ley de Cooperativas No. 438/94	21/10/1994
Ley No. 1066	1997
Ley de Transparencia Administrativa No. 1.728	13/06/2001
Ley Orgánica Municipal No. 3.966	8/02/2010
Decreto No. 14.052	3/7/1996

PERÚ

La Constitución Política del Perú consagra:

- Artículos 2º y 31º: el acceso a la información, el derecho de los ciudadanos a asociarse y constituir fundaciones y diferentes formas de organización jurídica sin fines de lucro y el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Además enuncia como derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción.

- Artículo 199º: que los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente. Precisamente, dichos gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley.

- Artículo 206º: permite la iniciativa de reforma constitucional por parte de un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral

En relación a la participación ciudadana la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos No. 26.300 de 1994, regula el ejercicio de los derechos de participación y control ciudadanos a través de diversos mecanismos. Establece dos tipos de derechos ciudadanos, los de participación y los de control. En relación a los de participación, se destacan los mecanismos de iniciativa de reforma constitucional; la iniciativa en la formación de las leyes; el referéndum; y la iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales. Con respecto a los derechos de control, se destacan los mecanismos de revocatoria de autoridades; remoción de autoridades; y la demanda de rendición de cuentas.

Otras leyes que regulan la participación ciudadana en el Perú son la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27.867 de 2003 y la Ley No. 28.056 del 2003:

- La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27.867 de 2003 contiene diversos mecanismos que promueven la participación ciudadana y la transparencia pública. Enuncia como, principios rectores de las políticas y la gestión regional la transparencia y la participación de la sociedad civil en la formulación, seguimiento, fiscalización y evaluación de la gestión de gobierno y de la ejecución de los planes, presupuestos y proyectos regionales.

- La Ley No. 28.056 del 2003 establece el marco del presupuesto participativo, y promueve el desarrollo de mecanismos y estrategias para la participación de la sociedad civil en la programación del presupuesto, y en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos. Enuncia como principios rectores y mecanismos de vigilancia, la participación, la igualdad, y el respeto a los acuerdos.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública No. 27.806 del 2002, promueve la transparencia de los actos del Estado y regula el derecho fundamental del acceso a la información. Dicha ley dispone que todo ente público debe tener su portal de transparencia en Internet, donde figuren publicados los datos generales de la entidad, organización, procedimientos, los bienes y servicios que se adquieran. Luego en febrero del 2003, se emite la Ley No. 27.927, la cual modificó y agregó algunos artículos a la Ley No. 27.806, incorporando las empresas estatales en el ámbito de aplicación de la ley.

La Ley General de Cooperativas – Decreto Supremo 074/90-TR de 2004 promueve el libre desarrollo del cooperativismo y la autonomía organizativa de las cooperativas. Asimismo, establece los distintos tipos de cooperativas, regula su funcionamiento, sus deberes, su estructura orgánica y funcional, al igual que el proceso de registro. En este sentido, establece que el Instituto Nacional de Cooperativas es el órgano estatal de promoción y supervisión nacional del Sector Cooperativo, y tiene como fin el diseño de la política cooperativa estatal.

Por otro lado, debemos mencionar el fomento de la participación ciudadana en la gestión ambiental con la implementación de la Ley No. 28.245 del 2005 la cual contiene diversos puntos que fortalecen la participación de la sociedad civil en la gestión ambiental:

- Enuncia en los principios de la gestión ambiental del Perú la participación y concertación, a fin de promover la integración de las organizaciones representativas del sector privado y la sociedad civil, en la toma de decisiones ambientales;

- Insta al Consejo Nacional del Ambiente (autoridad ambiental a nivel nacional) a:

    - Promover el desarrollo de mecanismos de participación ciudadana;

    - Fomentar la educación ambiental y la participación ciudadana en todos los niveles; y

- Las Comisiones Ambientales Municipales promoverán diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental, tales como la gestión de proyectos ambientales en conjunto y la realización de audiencias públicas con participación de los órganos sociales de base.

Legislaciones Aprobadas en Materia de Participación de la Sociedad Civil en Perú	
Título	**Fecha de Aprobación**
Constitución Política del Perú; artículos 2º, 31º, 199º y 206º	31/12/1993
Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos No. 26.300	2/05/1994
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública No. 27.806	2/08/2002
Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27.867	18/11/2002

Ley No. 27.927	3/02/2003
Ley marco del Presupuesto Participativo No. 28.056	8/08/2003
Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA) No. 28.245	4/06/2004
Ley General de Cooperativas-Decreto Supremo 074/90-TR	14/09/2004

REPÚBLICA DOMINICANA

La Constitución de la República Dominicana establece:

- Artículo 7º: la libertad de asociación y de reunión sin armas, con fines políticos, económicos, sociales, culturales o de cualquier otra índole.

- Artículo 22º: los mecanismos de participación ciudadana tales como el derecho de iniciativa popular, legislativa y municipal, formular peticiones a los poderes públicos para solicitar medidas de interés público y obtener respuesta de las autoridades, denunciar las faltas cometidas por los funcionarios públicos en el desempeño de su cargo y decidir sobre los asuntos que se les propongan mediante referendo.

- Artículo 49º: la libertad de expresión e información.

- Artículo 97º: la iniciativa legislativa popular mediante la cual un número de ciudadanos y ciudadanas no menor del dos por ciento (2%) de los inscritos en el registro de electores, podrá presentar proyectos de ley ante el Congreso Nacional.

- Artículo 199º: el control social de la ciudadanía de la administración local (distrito nacional, municipios y distritos municipales).

- Artículo 203º: mecanismos directos de participación local tales como el referendo, plebiscitos y la iniciativa normativa municipal.

- Artículos 210º y 272º: en relación con el referendo aprobatorio que cuando la reforma verse sobre derechos, garantías fundamentales y deberes, el ordenamiento territorial y municipal, el régimen de nacionalidad, ciudadanía y extranjería, el régimen de la moneda, y sobre los procedimientos de reforma instituidos en la Constitución, se requerirá de la ratificación de la mayoría de los ciudadanos y ciudadanas con derecho electoral, en referendo aprobatorio convocado al efecto por la Junta Central Electoral, una vez votada y aprobada por la Asamblea Nacional Revisora.

En lo relativo a la regulación del funcionamiento de las organizaciones de la sociedad civil y la participación ciudadana, la Ley No. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de

Lucro establece diversos mecanismos de promoción de la participación ciudadana, en lo relativo a la definición, registro, clasificación, integración, y habilitación de las organizaciones de la sociedad civil; asimismo se reconoce la importancia de las organizaciones sin fines de lucro (se considera de "alto interés nacional" fomentar su creación, funcionamiento e integración) para el fortalecimiento y desarrollo de una sociedad civil plural, democrática y participativa por su contribución al bien público.

Otro elemento de la Ley No. 122-05 es que promueve la participación ciudadana en la formulación, monitoreo, ejecución, y evaluación de las políticas de desarrollo social y las políticas de género y equidad y señala que las asociaciones sin fines de lucro podrán prestar sus servicios técnicos y asesoría a organismos públicos y privados, nacionales o a entidades extranjeras, mediante contratos, concursos, o concesiones otorgadas en licitación pública (siempre que los beneficios obtenidos sean destinados al objetivo de la asociación). Finalmente, establece la creación del Centro Nacional de Fomento y Promoción de las asociaciones sin fines de lucro, con el objetivo principal de impulsar su participación en la gestión de los programas de desarrollo y transparentar el proceso de concesión de fondos públicos a dichas organizaciones. La sociedad civil tiene un lugar dentro de este Centro a través de la representación de 5 miembros.

Asimismo, en enero de 2008, se publicó el Reglamento No 40-08 para la Aplicación de la Ley No. 122-05.

Por otro lado, dentro de la legislación dominicana encontramos diversas leyes que fomentan y fortalecen la participación ciudadana en áreas de derechos de los niños, educación, y salud:

- La Ley 14-97, que crea el Código de Protección del Niño, Niña, y Adolescente, y en la cual a su vez se crea el Organismo Rector de las Acciones a favor de los niños. Dentro de este Organismo se incluye representación de las organizaciones de la sociedad civil, las cuales se eligen a través de una Asamblea, reforzando así los mecanismos de elección democrática y representación de la sociedad civil.

- La Ley Orgánica de Educación No. 66-97 promueve el debate nacional para diseñar planes de desarrollo educativo y procurar la más amplia participación en él, de grupos interesados, la comunidad y los actores del proceso educativo. Además, crea las Juntas Regionales, Distritales y de Centro Educativo como órganos descentralizados de gestión educativa con la función de velar por la aplicación de las políticas educativas emanadas del Consejo Nacional de Educación y de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura. Dentro de estas juntas se incluyen representantes de la sociedad civil provenientes de asociaciones estudiantiles, de padres, del sector empresarial, Iglesia Católica, Iglesias Cristianas no Católica, las cuales tienen como función buscar un consenso en las políticas educativas como expresión de la sociedad civil.

- La Ley 55-93 sobre el Virus VIH/SIDA determina mecanismos de participación para las organizaciones de la sociedad civil, especialmente en acciones deliberativas y el trabajo en conjunto con el Estado para difundir y concienciar a la población en cuanto a la prevención del virus.

Debemos mencionar los siguientes decretos legislativos que promueven el rol de la sociedad civil en lo relativo a la gestión pública:

- El Decreto 685-00 establece los mecanismos y procedimientos institucionales para vincular y coordinar, entre las instituciones públicas, la sociedad civil y el sector privado, las acciones del Sistema Nacional de Planificación Económica, Social y Administrativa, descentralizando de esta manera la gestión pública, a través de la participación de la sociedad civil.

- El Decreto 39-03 establece un mecanismo de control ciudadano en lo concerniente a los gastos públicos. Determina que las Comisiones de Auditoría Social permiten que los ciudadanos comunitarios puedan vigilar y ejercer el control sobre las obras que se construyen con fondos públicos.

Legislaciones Aprobadas en Materia de Participación de la Sociedad Civil en República Dominicana	
Título	**Fecha de Aprobación**
Constitución de República Dominicana; artículo 7º 22º, 49º, 97º, 199º, 203º, 210º y 272º	26/01/2010
Ley del SIDA No. 55-93	31/12/1993
Ley No. 14-97	1997
Ley Orgánica de Educación No. 66-97	4/02/1997
Ley sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro No. 122-05	13/04/2005
Decreto 39-03	16/01/2003
Decreto 685-00	1/09/2003

SAN KITTS Y NEVIS

La Constitución de San Kitts y Nevis determina:

- Artículo 7º: la libertad de asociación y de reunión sin armas, con fines políticos, económicos, sociales, culturales o de cualquier otra índole.

- Artículo 13º: el derecho de libre asociación y reunión.

- Artículo 38º inciso 3 literal b: la utilización del referendo para la aprobación de leyes de reforma de la Constitución.

Legislaciones Aprobadas en Materia de Participación de la Sociedad Civil en Saint Kitts y Nevis	
Título	**Fecha de Aprobación**
Constitución de Saint Kitts y Nevis; artículo 7º, 13º y 38º inciso 3 literal b	23/06/1983

SANTA LUCÍA

La Constitución de Santa Lucía reconoce:

- Artículos 1º y 11º: el derecho de asociación y reunión.
- Artículo 41º inciso 6 literal b: la utilización del referendo para la aprobación de leyes de reforma de la Constitución.

Legislaciones Aprobadas en Materia de Participación de la Sociedad Civil en Santa Lucí	
Título	**Fecha de Aprobación**
Constitución de Santa Lucía; artículos 1º, 11º y 41º inciso 6 literal b	22/02/1979

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

La Constitución de San Vicente y las Granadinas determina:

- Artículos 1º y 11º: el derecho de asociación y reunión.
- Artículo 38º inciso 3 literal b: la utilización del referendo para la aprobación de leyes de reforma de la Constitución.

El Acta de Libertad de Información de 2003 promueve el acceso a la información pública y los mecanismos correspondientes para garantizar dicho derecho.

Legislaciones Aprobadas en Materia de Participación de la Sociedad Civil en San Vicente y las Granadinas	
Título	**Fecha de Aprobación**

Constitución de San Vicente y las Granadinas; artículos 1º, 11º y 38º inciso 3 literal b	27/10/1979
Acta de Libertad de Información	27/06/2003

SURINAME

La Constitución de Suriname consagra:

- Artículo 20º: el derecho a la libertad de reunión y asociación pacifica.
- Artículo 22º: el derecho de petición.
- Artículo 54º: la obligatoriedad del gobierno de crear un proceso de comunicación con el pueblo con el fin de asegurar la participación ciudadana en el diseño de las políticas públicas.
- Artículo 159º: que la organización, competencias y modo de funcionamiento de los Gobiernos Regionales se regulará de conformidad con los principios de democracia participativa.

Legislaciones Aprobadas en Materia de Participación de la Sociedad Civil en Suriname	
Título	**Fecha de Aprobación**
Constitución de Suriname; artículos 20º, 22º, 54º y 159º	30/10/1987

TRINIDAD Y TOBAGO

La Constitución de Trinidad y Tobago consagra en su artículo 4º el derecho a la libertad de reunión y asociación.

Legislaciones Aprobadas en Materia de Participación de la Sociedad Civil en Trinifad y Tobago	
Título	**Fecha de Aprobación**
Constitución de Trinidad y Tobago; artícuo 4	26/03/1976

URUGUAY

La Constitución Política de la República Oriental del Uruguay establece:

- Artículo 30º: reconoce el derecho de petición.

- Artículo 39º: consagra el derecho de todas las personas a asociarse siempre que no representen una asociación ilícita declarada por la ley.

- Artículo 47º: promueve la participación de la sociedad civil en las instancias de planificación, gestión y control de recursos hídricos.

- Artículo 79º: establece que el veinticinco por ciento (25%) del total de inscriptos habilitados para votar, podrá interponer, dentro del año de su promulgación, el recurso de referéndum contra las leyes y ejercer el derecho de iniciativa ante el Poder Legislativo (no aplicable con respecto a las leyes que establezcan tributos o los casos en que la iniciativa sea privativa del Poder Ejecutivo).

- Artículo 331º: determina que la Constitución puede ser reformada, total o parcialmente conforme a diversos procedimientos que incluyen la iniciativa del diez por ciento de los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional, presentando un proyecto articulado que se elevará al Presidente de la Asamblea General, debiendo ser sometido a la decisión popular; y que la Asamblea General además podrá formular proyectos sustitutivos que someterá a la decisión plebiscitaria, juntamente con la iniciativa popular.

Asimismo, el Código Civil de Uruguay estipula en su artículo 21º el reconocimiento de la personería jurídica, entre diversos actores, a las asociaciones reconocidas por el Estado, lo que por consiguiente reconoce su capacidad de tener derechos y obligaciones civiles.

La Ley No. 17.163 de 1999 Ley de las Fundaciones establece los requisitos de creación e inscripción de fundaciones.

La Ley No. 18.381 de 2009 de Derecho de Acceso a la Información Pública tiene como fin promover la transparencia pública. En su artículo 3º se establece el derecho de todas las personas (sin discriminación alguna) al acceso a la información pública y la información solicitada debe ser brindada gratuitamente; en el artículo 5º se insta a los organismos públicos a difundir los mecanismos de participación ciudadana en lo referente al acceso a la información pública.

El Decreto No. 15.089 de 1980, determina que el Ministerio de Educación y Cultura es el encargado de ejercer la policía administrativa de las asociaciones de la sociedad civil y las fundaciones, controlará su creación, su funcionamiento y su disolución y liquidación.

Legislaciones Aprobadas en Materia de Participación de la Sociedad Civil en Uruguay	
Título	**Fecha de Aprobación**
Constitución Política de la República Oriental del Uruguay; artículo 30º, 39º, 47º, 79º y 331º	1967
Código Civil	
Ley de las Fundaciones No. 17.163	9/01/1999
Ley de Derecho de Acceso a la Información Pública No. 18.381	7/5/2009
Decreto No. 15.089	12/12/1980

VENEZUELA

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela reconoce:

- Preámbulo y Artículos 5º y 6º: a la sociedad y al gobierno como democrático y participativo.
- Artículo 28º: el derecho de acceso a la información pública.
- Artículo 51º: que toda persona tiene el derecho de representar o dirigir peticiones ante cualquier autoridad, funcionario/a público/a sobre los asuntos que sean de la competencia de éstos y a obtener oportuna y adecuada respuesta. Asimismo, establece que quienes violen este derecho serán sancionados conforme a la ley, pudiendo ser destituidos del cargo respectivo.
- Artículos 52º y 53º: el derecho de libre asociación y de reunión con fines lícitos y sin armas.
- Artículo 55º: la participación de los ciudadanos y ciudadanas en los programas destinados a la prevención, seguridad ciudadana y administración de emergencias regulada por una ley especial.
- Artículo 62º: que todos los ciudadanos tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos y que la participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la función pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo, siendo obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.
- Artículo 70º: que son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, la iniciativa legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo

abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; y en lo social y económico, las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas.

- Artículo 71º: que las materias de especial trascendencia nacional pueden ser sometidas a referendo consultivo no solo por iniciativa del Presidente de la República en Consejo de Ministros sino también por solicitud de un número no menor al diez por ciento de los electores inscritos en el registro civil y electoral.

- Articulo 72º: que todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables. Transcurrida la mitad del período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria, un número no menor del veinte por ciento de los electores o electoras inscritos en la correspondiente circunscripción podrá solicitar la convocatoria de un referendo para revocar su mandato.

- Artículo 73º: que serán sometidos a referendo aquellos proyectos de ley en discusión por la Asamblea Nacional, cuando así lo decidan por lo menos las dos terceras partes de los o las integrantes de la Asamblea al igual que aquellos tratados, convenios o acuerdos internacionales que pudieren comprometer la soberanía nacional o transferir competencias a órganos supranacionales si existe el voto del quince por ciento de los electores/as inscritos e inscritas en el registro civil y electoral.

- Articulo 74º: que serán sometidas a referendo, para ser abrogadas total o parcialmente, las leyes cuya abrogación fuere solicitada por iniciativa de un número no menor del diez por ciento de los electores y electoras inscritos e inscritas en el registro civil y electoral o por el Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros.

- Artículo 184º inciso 2: la participación de las comunidades y de ciudadanos o ciudadanas, a través de las asociaciones vecinales y organizaciones no gubernamentales, en la formulación de propuestas de inversión ante las autoridades estadales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión, así como en la ejecución, evaluación y control de obras, programas sociales y servicios públicos en su jurisdicción.

- Artículo 204º: que la iniciativa de las leyes corresponde entre otros a los electores y electoras en un número no menor del cero coma uno por ciento (0,1%) de los inscritos e inscritas en el registro electoral permanente.

- Artículo 341º: que las enmiendas a la Constitución también pueden tramitarse a través de la iniciativa del quince por ciento (15%) de los ciudadanos y ciudadanas inscritas en el Registro Civil y Electoral.

El Código Civil de la República Bolivariana de Venezuela en su Título I, sección II establece la figura legal de personalidad jurídica y el régimen a seguir para la creación de asociaciones sin fines de lucro.

La Ley Orgánica de Administración Pública de 2001 determina en sus artículos 135º, 136º, 137º, 138º y 139º la promoción de la participación ciudadana en la gestión pública. El artículo 135º establece que las

personas podrán directamente o a través de las comunidades organizadas o las organizaciones públicas no estatales legalmente constituidas presentar propuestas y formular opiniones sobre la gestión de los órganos y entes de la Administración Pública. Para facilitar dicha participación en la consulta sobre políticas y normas para la regulación del sector respectivo, cada órgano o ente público llevará un registro de las comunidades organizadas y las organizaciones públicas no estatales.

Asimismo, el artículo 136º establece que cuando los órganos o entes públicos, en su rol de regulación, propongan la adopción de normas legales, reglamentarias o de otra jerarquía, deberán remitir el anteproyecto para su consulta a las comunidades y organizaciones mencionadas anteriormente. Cualquier persona, durante el proceso de consulta, podrá presentar por escrito sus observaciones y

comentarios sobre el correspondiente anteproyecto, sin necesidad de estar inscrito en el registro mencionado en el artículo 135.

El artículo 137º enuncia la nulidad como consecuencia de la aprobación de normas no consultadas y su excepción y el 138º y 139º la obligación de la administración pública nacional de informar a la población de las actividades, servicios, procedimientos y organización de dicha administración.

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal de 2001 regula las funciones de la Contraloría General de la República, el Sistema Nacional de Control Fiscal y la participación de los ciudadanos en el ejercicio de la función contralora.

La Ley Orgánica del Poder Ciudadano de 2001 afirma que el poder ciudadano forma parte del poder público nacional y se ejerce por el Consejo Moral Republicano, el cual es su órgano de expresión, integrado por el Defensor o Defensora del Pueblo, el Fiscal o la Fiscal General de la República y el Contralor o Contralora General de la República.

La Ley Especial de las Asociaciones Cooperativas de 2001 establece la normativa correspondiente a la organización y funcionamiento de las cooperativas, su definición y constitución, su autonomía, y los deberes y derechos de sus asociados. Asimismo, tiene como fin disponer los mecanismos de relación, participación, e integración de las cooperativas en los procesos comunitarios con los Sectores Público y Privado y con la Economía Social y Participativa.

La Ley de los Consejos Comunales de 2006 define a estos como instancias de participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y los ciudadanos y ciudadanas que promueven la participación ciudadana en la gestión de las políticas públicas orientadas y proyectos que tienen como fin responder a las necesidades y aspiraciones de las comunidades con el objetivo de lograr la equidad y justicia social.

El Decreto No. 677 de 1985 establece el régimen aplicable a las fundaciones y asociaciones y el monto de las contribuciones que el Estado puede otorgarles. Asimismo, el Decreto No. 1.127 de 2001 tiene por objeto adecuar la adscripción de los Institutos Autónomos, Empresas del Estado, Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado a los órganos de la Administración Central, de acuerdo con el ámbito sectorial que corresponda en virtud del contenido material de las actividades que desarrollan estos entes.

El Decreto No. 1.512 de 2001 presenta los mecanismos de inscripción de la sociedad civil a los órganos del Estado.

El expediente No. 00-1728 de 2000, resolución judicial hecha por el Tribunal Superior de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela dicta que la participación de las organizaciones no gubernamentales en actividades relacionadas con el control de la gestión pública del país, está reservada a las organizaciones de la sociedad civil de carácter nacional.

Por su parte el expediente No.00-1729 emitido por el Tribunal Superior de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela establece que una organización de la sociedad civil no puede pretender representar a la ciudadanía, al pueblo, a la sociedad civil y a otras instituciones semejantes, cuando no han sido electos por nadie para cumplir tal representación, sobre la base de considerarse como un ente con proyección en los medios de comunicación que buscan presentarse como interlocutores a nombre del pueblo o la sociedad o al menos un sector del mismo, sin que exista base legal o popular que los legitime.

Legislaciones Aprobadas en Materia de Participación de la Sociedad Civil en Venezuela	
Título	**Fecha de Aprobación**
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; Preámbulo, artículos 5º, 6º, 28º, 51º, 52º, 53º, 55º, 62º, 70º, 71º,72º; 73, 74º, 184º, 204º y 341º	17/11/1999
Código Civil de la República Bolivariana de Venezuela, Título 1 Sección II	
Ley Orgánica de Administración Pública	9/2001
Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal	2001
Ley Orgánica del Poder Ciudadano	2001
Ley Especial de Asociaciones Cooperativas	2/07/2001
Ley de los Consejos Comunales	10/03/2006
Expediente No. 00-1728	30/06/2000
Expediente No. 06-1729	30/11/2006
Decreto No. 677	21/06/1985
Decreto No. 1.127 Adscripción de institutos autónomos, empresas del Estado, fundaciones, asociaciones y sociedades civiles del Estado, a los órganos de la Administración Central	24/01/2001
Decreto No. 1.512	2/11/2001

Organización de los
Estados Americanos

COMPILACIÓN SOBRE

LEGISLACIONES

EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN DE

LA SOCIEDAD CIVIL

EN LAS AMÉRICAS